



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5  
Teléf. 964 33 10 01  
Fax 964 33 19 31  
N.I.F. P-1203300-G

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A PLAZAS DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTA CORPORACIÓN**

**Fundamento legal**

**Artículo 1.-**

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A PLAZAS DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTA CORPORACIÓN, cuya extensión se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

**Hecho imponible**

**Artículo 2.-**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la actividad de competencia municipal que supone la tramitación de expediente para la convocatoria y celebración de las pruebas selectivas para la provisión de las plazas de la plantilla de personal de esta corporación.

**Sujeto pasivo**

**Artículo 3.-**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que presenten su solicitud para participar en las pruebas selectivas que convoque esta corporación, para el acceso a las plazas de la plantilla de personal funcionario o laboral, ya sea con carácter definitivo, eventual o interino.

**Responsables**

**Artículo 4.-**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 5.-**



## AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5  
Teléf. 964 33 10 01  
Fax 964 33 19 31  
N.I.F. P-1203300-G

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

### **Cuota tributaria**

#### **Artículo 6.-**

Las cantidades a liquidar y exigir por esta tasa serán las siguientes, según el grupo al que corresponda la prueba selectiva que convoque esta corporación, para el acceso a las plazas de la plantilla de personal funcionario o laboral, ya sea con carácter definitivo, eventual o interino:

GRUPOS A Y B: 20 EUROS

GRUPOS C Y D: 15 EUROS

GRUPOS E: 10 EUROS

### **Devengo**

#### **Artículo 7.-**

Esta tasa se devengará cuando se presente por el interesado la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

### **Declaración e ingreso**

#### **Artículo 8.-**

1º.- Los interesados en participar en las pruebas selectivas, presentarán la oportuna solicitud, de acuerdo con las bases de la convocatoria, a la que se deberá adjuntar el resguardo justificativo de haber pagado en la entidad financiera colaboradora que se indique, la tasa que corresponda de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal.

2º.- El impago de la tasa, o el hecho de no aportar el justificante del ingreso, dará lugar a la exclusión del aspirante en la relación que se apruebe.

### **Infracciones y sanciones**

#### **Artículo 9.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5  
Teléf. 964 33 10 01  
Fax 964 33 19 31  
N.I.F. P-1203300-G

### **Vigencia**

#### **Artículo 10.-**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse ese mismo día, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### **Aprobación**

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2004.